



PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
OCOTLÁN, JALISCO.

ASUNTO: INICIATIVA DE  
ORDENAMIENTO MUNICIPAL

**RECIBIDO**

14/30  
23 ENE. 2026

SECRETARÍA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
PRESENTE.

La Suscrita, **SILVIA ILIANA VILLARUEL GUTIÉRREZ**, en mi carácter de REGIDORA de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I, II, III y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, 37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, IV, 47 fracción V, XIII y XIV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 81, 82 fracción II, 84 fracción I y 88, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de Ocotlán, Jalisco, pongo a su consideración la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL "REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO"**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 fracción I, II, y III... Reconoce la **autonomía municipal** para administrar libremente su hacienda, aprobar reglamentos, bandos y disposiciones administrativas, y gestionar los servicios públicos locales.

II. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos 37 fracción II, 38, 40 fracción II, II, 41 fracción II, IV, faculta al Ayuntamiento por medio de sus representantes para aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para la buena marcha de la administración municipal, siendo la base formal que legitima que esta iniciativa edilicia pueda crear reglamento aquí propuesto.

III. Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 47 fracción V, XIII y XIV, donde se faculta al Presidente Municipal a



ordenar la publicación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir.

Gobierno de

## OCOTLÁN

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio es una entidad de orden público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, investido de facultades para gobernar y administrar libremente los asuntos de su competencia, así como para expedir los bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción territorial.

...

***Artículo 115.** Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: ...*

***II.** Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. ...*

Y los relativos de Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en sus artículos **37 fracción II, 40 fracción II, 41 fracción II, IV, 47 fracción V, XIII y XIV**, faculta al Ayuntamiento por medio de sus representantes para aprobar reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para la buena marcha de la administración municipal, siendo la base formal que legitima que esta iniciativa edilicia pueda crear o modificar reglamentos en la regulación y prestación de los servicios públicos municipales de ocotlán, Jalisco.

***Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguiente*





*II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;*

...

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

*I.- Los bandos de policía y gobierno; y*

**II. Los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia...

...

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

*I. El Presidente Municipal;*

**II. Los regidores;**

*III. El Síndico; y*

**IV. Las comisiones del Ayuntamiento**, colegiadas o individuales.

*Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.*

*El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.*

...

**Artículo 47.** Corresponde al Presidente Municipal la función ejecutiva del municipio. Tiene las siguientes obligaciones:

...

**V.** Ordenar la publicación de bandos de policía y gobierno, **reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expida el Ayuntamiento, cumplirlos y hacerlos cumplir;

..

**XIII.** Ejecutar y hacer que se ejecuten los **ordenamientos municipales**; y





*XIV. Las demás que establezcan las normas constitucionales, legales y reglamentarias.*

Gobierno de  
**Ocotlán**  
2024-2027

**SEGUNDO.** Que la historia, la memoria colectiva, las tradiciones, costumbres, expresiones culturales y los procesos sociales constituyen un patrimonio intangible fundamental para la identidad del Municipio de Ocotlán, cuya conservación, estudio, documentación y difusión requieren de mecanismos institucionales formales, permanentes y técnicamente organizados.

**TERCERO.** Que la ausencia de un marco normativo específico que regule la integración, funcionamiento, atribuciones y coordinación del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán puede generar dispersión de esfuerzos, pérdida de información histórica relevante, falta de continuidad institucional y debilidad en las acciones de rescate, preservación y difusión del patrimonio histórico-cultural municipal.

**CUARTO.** Que resulta de interés público dotar al Municipio de un órgano colegiado, honorífico, plural y especializado, que funja como instancia consultiva y de apoyo a la Administración Pública Municipal en el registro documental y literario de los acontecimientos históricos, sociales y culturales relevantes, así como en el rescate de archivos, testimonios, tradiciones y expresiones que conforman la identidad ocotlense.

**QUINTO.** Que la creación y regulación del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán fortalece la participación ciudadana, promueve la vinculación con instituciones educativas, académicas y culturales, y contribuye al cumplimiento de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal y de las políticas públicas orientadas al desarrollo cultural, educativo y turístico del Municipio.

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**UNICO.-** El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, turne a la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales y Reglamentos, la presente **INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL QUE CREA EL “REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**

**ATENTAMENTE**

**“2026, AÑO DEL CENTENARIO DEL NATALICIO DE MANUEL ENRIQUEZ SALAZAR LEGADO VIVO DE LA CULTURA Y ARTE MUSICAL DE OCOTLÁN, JALISCO”**

**OCOTLAN, JALISCO A 23 DE ENERO DEL AÑO 2026**

  
**SILVIA ILIANA VILLARUEL GUTIÉRREZ**

PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 33, CENTRO, 41600, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940

**REGIDORA.**

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar la participación y funcionamiento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, estableciendo las bases de su respectiva organización interna.

Artículo 2. El Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, es un órgano consultivo y de colaboración de la Administración Pública Municipal, integrado de forma colegiada, de apoyo al área de la crónica, cuyo objetivo principal será el registro literario y documental de los personajes y acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad Ocotlán, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad y la descripción de las transformaciones del Municipio.

Artículo 3. Para la interpretación de las normas de este ordenamiento el Consejo tomará en cuenta los objetivos que persigue el mismo y la normatividad de la materia.

Artículo 4. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Investigar y estudiar el pasado del Municipio, diseñando un sistema que permita hacer la crónica cotidiana del quehacer de los Ocotlenses, aprovechando las nuevas técnicas de investigación y los recursos bibliográficos de los que hoy se dispone;
- II. Promover el conocimiento del patrimonio histórico-cultural de la ciudad, así como coordinar acciones orientadas a rescatar y conservar los mismos;
- III. Interpretar la influencia que los sucesos históricos han tenido en la conformación de la ciudad de Ocotlán;
- IV. Organizar y participar en eventos y foros de discusión, cuyo tema principal sea la Crónica y la Historia;
- V. Preparar, elaborar, publicar y distribuir material informativo sobre las actividades del Consejo;
- VI. Elaborar preferentemente cada año una obra editorial que contenga los sucesos ocurridos en el transcurso del año, con relación a temas históricos-sociales y culturales, la cual será publicada, en su caso, por el Municipio de Ocotlán; asimismo, el Municipio apoyará todas aquellas obras que se traten de alguna investigación en los temas señalados en esta fracción.
- VII. Diseñar, fomentar y coordinar proyectos históricos-culturales, involucrando a la sociedad civil en los mismos;
- VIII. Proponer campañas para efecto de que los habitantes de Ocotlán, Jalisco, conozcan sus antecedentes y en concreto, su propia historia;
- IX. Colaborar con las campañas en pro de la difusión cultural y de turismo que para tal efecto señalen el Plan de Desarrollo Municipal y los Programas Municipales que de él deriven;
- X. Colaborar de manera activa con las universidades, especialmente con aquellas que se encuentran ubicadas en el Municipio; y

- XI. Informar a la Comisión Colegiada Permanente de Promoción Cultural, acerca de la renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de sus integrantes.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DEL FUNCIONAMIENTO E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE CRÓNICA E HISTORIA**

Artículo 5. El Consejo para su funcionamiento se integrará por:

- El Presidente o Presidenta Municipal o quien este designe.
- Director de Cultura.
- Director de Turismo.
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura.
- Regidor Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo,
- 5 cinco cronistas.

En el caso de los cronistas, estos serán propuestos por la Comisión edilicia de Cultura, y serán aprobados por el Pleno del Ayuntamiento. El Consejo tendrá un secretario, cargo que desempeñará el titular de la Dirección de Cultura de Ocotlán, Jalisco.

Los trabajos que realicen los integrantes serán honoríficos por lo que no percibirán remuneración alguna por esta responsabilidad.

Los nombramientos de Cronistas que integran el Consejo, deberán recaer en personas que se distinguen por sus conocimientos en la historia y cultura del Municipio, que sus trabajos sean comprobables y que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Asimismo, aprobados los cronistas, se nombrará a uno como Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias Municipales.

Artículo 6. El cargo de Consejero tendrá una duración máxima de 3 años, pudiendo sus titulares ser ratificados cuando el Ayuntamiento así lo determine. El nombramiento de nuevos

consejeros o la ratificación de los vigentes, se realizará dentro del primer trimestre en funciones del Gobierno Municipal, sin perjuicio o menoscabo en su patrimonio de que puedan ser sustituidos en cualquier momento por causa de renuncia, falta absoluta o separación por cualquier causa de alguno de los integrantes del Consejo.

Artículo 7. El Consejo deberá convocar a una primera sesión ordinaria que para efecto de declararse formalmente instalado; el Presidente de este Consejo será el Presidente o Presidenta Municipal o quien este designe, figura que en caso de empate tendrá voto de calidad; así también dentro de la primera sesión el Presidente del consejo someterá a votación para que alguno de los cinco cronistas que conforman el consejo, asuma el nombramiento como Coordinador de Cronistas de Delegaciones y Agencias, ocupando el cargo el cronista que obtenga más votos.

Artículo 8. El Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada 3 tres meses previa convocatoria, que en su caso emita el secretario por orden del presidente. La convocatoria deberá de ser notificada a todos los miembros del consejo, con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación. Las sesiones extraordinarias se llevarán a cabo cuantas veces sea necesario, a consideración del presidente del Consejo.

Artículo 9. El quórum requerido para la realización de una sesión ordinaria o extraordinaria válida será de la mitad más uno de los miembros integrantes del Consejo.

Artículo 10. Las resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos. Los consejeros tienen voz y voto en las sesiones del Consejo; el secretario participará con voz informativa y voto en las Sesiones.

Artículo 11. El Presidente o Presidenta del Consejo durará en el cargo el periodo que comprenda la gestión de su H. Ayuntamiento y podrá designar a persona que lo represente en las sesiones con voz y voto para la toma de decisiones.

Artículo 12. El Presidente o Presidenta del Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias, por conducto del secretario;
- II. Presentar el orden del día correspondiente a cada sesión;
- III. Presidir las sesiones del Consejo y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Promover todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Consejo.
- V. Notificar al Ayuntamiento los estudios y proyectos que sean autorizados por el Consejo;
- VI. Presentar un informe semestral de actividades, de acciones y logros emprendidos ante el Ayuntamiento.

Artículo 13. El Secretario del Consejo tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar los citatorios a las sesiones por acuerdo del Consejo o del Presidente del mismo, así como a las demás reuniones de trabajo;
- II. Proponer el orden del día, redactar y firmar las actas de las sesiones, para hacer constar lo que en ellas acuerde;
- III. Representar oficialmente al Consejo cuando así lo determine su presidente;
- IV. Llevar el archivo y control de los asuntos del Consejo, mantenerlos actualizados, así como elaborar todos los informes con relación a las actividades del Consejo de Cronistas;
- V. Remitir al Archivo Municipal de Ocotlán, Jalisco, toda aquella información relacionada con los temas históricos-sociales-culturales, que ocurran en el Municipio, así como todas las obras editoriales, artículos o cualquier otra información emanada del Consejo, que sirva al Municipio para efecto de incrementar el acervo histórico.
- VI. Llevar un seguimiento de los acuerdos tomados en el Consejo;
- VII. Las demás que establezca el presente reglamento.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONSEJEROS**

Artículo 14. Son facultades y obligaciones de los consejeros:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;
- II. Presentar propuestas al Consejo para la determinación de los planes y programas que permitan el cumplimiento de los objetivos del Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos que tome el Consejo.
- IV. Realizar las tareas que les asigne el Consejo.

Artículo 15. Los cronistas del municipio serán responsables de preservar y enriquecer los conocimientos y todos los elementos que constituyan la historia, cultura e identidad del Municipio, realizar el registro histórico, fomentar la identidad de los pobladores con éste y con el Estado. Debe ser una persona con manifiesto interés y conocimientos en el estudio, la investigación histórica y cultural del Municipio, que además tenga la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad.

Artículo 16. La persona designada como Coordinador de Cronistas debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de Nacionalidad Mexicana;
- b) Contar con residencia de por lo menos 10 años en el Municipio;
- c) No haber sido condenado por delito intencional;
- d) Demostrar sus conocimientos cronísticos y experiencia en el rescate histórico de nuestra comunidad, así como su material bibliográfico de su propia autoría.
- e) Haberse desempeñado en forma destacada en actividades profesionales, de servicio público o académicas, sustancialmente relacionadas con el objetivo del presente Reglamento;

Artículo 16. El Consejo podrá designar y reconocer a cronistas del municipio, los cuales desempeñarán esta función y se les otorgará nombramiento honorífico de carácter vitalicio, desempeñando su labor en pro de la educación y la cultura de Ocotlán, Jalisco, y apoyando en al consejo en las tareas que se planteen.

El nombramiento de estos cronistas deberá recaer en personas que se distingan por sus conocimientos en la historia y la cultura de su barrio natal, que acrediten tener material bibliográfico de su propia autoría y que además tengan la vocación de registrar y difundir los valores y tradiciones de la localidad, previa revisión y aprobación del consejo para otorgar el nombramiento honorífico.

Son atribuciones de los cronistas:

- I. Cooperar proporcionando información requerida por el propio Consejo;
- II. Asistir a las sesiones a las que sea invitado con voz, pero sin voto;
- III. Realizar trabajo de campo en su barrio o localidad con el fin de obtener información histórica y cultural del mismo;

- IV. Mantener contacto permanente entre los ciudadanos adscritos a su localidad o barrio y el Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

Artículo 17. El Consejo designará de entre los académicos prominentes de las universidades públicas o privadas, a quienes fungirán como cronistas universitarios, que tendrán además de las atribuciones a que se refieren las fracciones I y II del artículo anterior las siguientes:

- I. Realizar trabajos de investigación y análisis que conlleven a rescatar el baluarte histórico de la educación en su centro universitario;
- II. Mantener contacto permanente entre las universidades y el Consejo;
- III. Entregar al Consejo las tesis que contengan temas relacionados al Municipio de Ocotlán, Jalisco, con el propósito de incrementar el acervo municipal.

Artículo 18. El Coordinador de los Cronistas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ser investigador y recopilador;
- II. Responsable de preparar y elaborar las crónicas de los sucesos del presente;
- III. Promotor de actividades encaminadas a proteger y difundir el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- IV. Asesorar a los ciudadanos y estudiantes interesados en la historia del municipio;
- V. Colaborar con los medios de comunicación para difundir la historia y crónica del municipio;
- VI. Representar al Presidente o Presidenta en los actos que se le soliciten;
- VII. Asistir a congresos de historia y reuniones de las Asociaciones de Cronistas;
- VIII. Elaborar el registro literario documental acerca de los personajes y acontecimientos actuales más relevantes de la comunidad, así como el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad, la descripción de las transformaciones urbanas del municipio, así como la conformación de archivos físico, digital de información que rescate y que pasará a ser propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Elaboración de la crónica sobre los hechos más relevantes por orden del tiempo, así como la integración, conservación y enriquecimiento de los archivos históricos del municipio;
- X. Presentar anualmente un informe al consejo de Crónica e Historia del municipio de Ocotlán, Jalisco;
- XI. Rescatar documentos, fotografías, piezas arqueológicas, objetos de arte o valor histórico, que enuncien nuestro pasado, conformando y acrecentando los acervos históricos, bibliográficos, etnográficos, hemerotecas, museos, bibliotecas o archivos municipales para su consulta y exposición pública;
- XII. Toda la información y material recopilado por el cargo público que desempeña se considerará propiedad del gobierno municipal de Ocotlán.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El Reglamento del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Ocotlán.

**SEGUNDO.** La integración del Consejo de Crónica e Historia del Municipio de Ocotlán, Jalisco, será acordada por el Pleno del Ayuntamiento. A partir de la aprobación de este Reglamento, por espacio de 30 treinta días naturales, se recibirán por la Comisión Edilicia de Cultura, las solicitudes o propuestas de aspirantes a integrar el Consejo, debiendo presentar esta Comisión al Pleno la propuesta de integración que considerará el Ayuntamiento.

**TERCERO.** La participación de todas figuras o personas que conformen el Consejo se realizará de manera honorífica, pero en función de los cargos que tienen en la administración pública, en los términos de su nombramiento.